

ANEXO LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 	Área: Delegación Federal de la SEMARNAT en Oaxaca
	Identificación del documento: Versión Pública del Aviso de Plantaciones Forestales Comerciales No. SEMARNAT-SGPA-AR-1185-2016
	Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: Se clasifican datos personales: página 1
	Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en los Artículos 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, consistente en: domicilio
	Firma del titular del área. 
	Fecha y número de Acta de Sesión del Comité: Resolución número 444/2017 de fecha 9 de octubre de 2017.

Por suplencia en ausencia, artículo 84 del Reglamento Interior de la SEMARNAT y oficio DFO-0034-2017 de 9 de octubre de 2017.

EUGENIA CECILIA AGUIRRE VARGAS
TITULAR DE LA PARCELA 253 Z-1 P1/1, SANTA MARIA CORTIJO, JAMILTEPEC, OAXACA

Con fundamento en los artículos 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, 39 y 40 fracción IX inciso d), XX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 16 fracciones XXII, XXIII, y XXVIII, 62 fracciones VII, IX, X, XIII, 86, 87, 89, 90, 91 y 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 46, 51, 52 y 107 de su Reglamento y en respuesta a su Aviso de Plantación Forestal Comercial presentado el día 16 de Febrero de 2016, y una vez revisados los datos y documentos conforme a los requisitos técnicos, jurídicos anexados al Aviso de Plantación Forestal Comercial en terrenos temporalmente forestales o en terrenos preferentemente forestales con superficies menores o iguales a 800 hectáreas, y la evaluación y revisión realizada, dió como resultado un dictamen positivo, se otorga al titular EUGENIA CECILIA AGUIRRE VARGAS la presente Constancia de Registro de Plantación Forestal Comercial sin perjuicio de otras disposiciones de orden federal o local que en su caso, deba cumplir u observar, y conforme a la información referida y proporcionada en el instrumento técnico de planeación denominado Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado en los siguientes términos:

I. DATOS DEL PREDIO(S):

PREDIO	MUNICIPIO	SUPERFICIE TOTAL (ha)	SUPERFICIE A PLANTAR (ha)
PARCELA 253 Z-1 P1/1 DE SANTA MARIA CORTIJO	Santa Maria Cortijo	42.9300	10.0000

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

DATUM	NOMBRE DEL PREDIO
WGS84	PARCELA 253 Z-1 P1/1 DE SANTA MARIA CORTIJO

PREDIO: PARCELA 253 Z-1 P1/1

PREDIO	VÉRTICE	X / LONGITUD OESTE	Y / LATITUD NORTE
--------	---------	--------------------	-------------------



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1185-2016
BITÁCORA: 20/BL-0188/02/16

Oaxaca, Oaxaca, 25 de Mayo de 2016

PARCELA 253 Z-1 P1/1	1	98° 20' 45.92"	16° 26' 40.12"
PARCELA 253 Z-1 P1/1	2	98° 20' 51.13"	16° 26' 41.85"
PARCELA 253 Z-1 P1/1	3	98° 20' 49.25"	16° 26' 49.83"
PARCELA 253 Z-1 P1/1	4	98° 20' 56.88"	16° 26' 52.88"
PARCELA 253 Z-1 P1/1	5	98° 20' 53.42"	16° 26' 56.92"
PARCELA 253 Z-1 P1/1	6	98° 20' 47.35"	16° 26' 55.99"
PARCELA 253 Z-1 P1/1	7	98° 20' 42.39"	16° 26' 54.50"
PARCELA 253 Z-1 P1/1	8	98° 20' 45.21"	16° 26' 49.27"

III. TURNO

30 años.

IV. SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO(S) Y SUPERFICIE A PLANTAR

Superficie total del predio: 42.9300 ha

Superficie a plantar: 10.0000 ha

V. OBJETIVO(S) DE LA PLANTACIÓN

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrio con especies de latifoliadas (*Swietenia macrophylla*)

Producción de materias primas forestales y productos forestales maderables para aserrio con especies de latifoliadas (*Tabebuia rosea*)

VI. NÚMERO DE AÑOS PARA ESTABLECERLA

2 año(s) para establecerla.

La superficie a plantar será de 10.0000 ha, conforme al calendario de establecimiento propuesto en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado:

AÑO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE(S) PREDIO(S)	SUPERFICIE (ha)
2016	Maculis	<i>Tabebuia rosea</i>	PARCELA 253 Z-1 P1/1 DE SANTA MARIA CORTIJO	2.5000
2016	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	PARCELA 253 Z-1 P1/1 DE SANTA MARIA CORTIJO	2.5000

2017	Maculis	<i>Tabebuia rosea</i>	PARCELA 253 Z-1 P1/1 DE SANTA MARIA CORTIJO	2.5000
2017	Caoba	<i>Swietenia macrophylla</i>	PARCELA 253 Z-1 P1/1 DE SANTA MARIA CORTIJO	2.5000

Los tratamientos propuestos de cortas de aclareo o cosecha se realizarán conforme al calendario y estimación de la producción de materia prima siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos

ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Swietenia macrophylla*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA/ (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2021	2.5000	2.69	6.73
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2022	2.5000	2.69	6.73
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2026	2.5000	13.62	34.05
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2027	2.5000	13.62	34.05
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2031	2.5000	21.22	53.05
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2032	2.5000	21.22	53.05
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2036	2.5000	36.88	92.20
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2037	2.5000	36.88	92.20
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2041	2.5000	54.13	135.33
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2042	2.5000	54.13	135.33

Subtotal ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Swietenia macrophylla*

642.700

ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Tabebuia rosea*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA/ (ha)	TOTAL DE MATERIA PRIMA A PRODUCIR
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2021	2.5000	1.76	4.40
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2022	2.5000	1.76	4.40
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2026	2.5000	16.40	41.00
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2027	2.5000	16.40	41.00



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE OAXACA
OFICIO N° SEMARNAT-SGPA-AR-1185-2016
BITÁCORA: 20/BL-0188/02/16

Oaxaca, Oaxaca, 25 de Mayo de 2016

Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2031	2.5000	29.86	74.65
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2032	2.5000	29.86	74.65
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2036	2.5000	64.48	161.20
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2037	2.5000	64.48	161.20
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2041	2.5000	95.70	239.25
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2042	2.5000	95.70	239.25

Subtotal ESPECIE A ACLAREAR o COSECHAR: *Tabebuia rosea*

1,041.000

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos

1,683.700

Los tratamientos propuestos para corta de cosecha final son los siguientes:

UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos

ESPECIE(S) A COSECHAR: *Swietenia macrophylla*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA / (ha)	TOTAL MATERIA PRIMA ESTIMADA
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2046	2.5000	496.85	1,242.13
Metros cúbicos	<i>Swietenia macrophylla</i>	2047	2.5000	497.85	1,244.63

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: *Swietenia macrophylla*

2,486.750

ESPECIE(S) A COSECHAR: *Tabebuia rosea*

UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIE(S) A COSECHAR	AÑO	SUPERFICIE (ha)	MATERIA PRIMA ESTIMADA / (ha)	TOTAL MATERIA PRIMA ESTIMADA
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2046	2.5000	689.19	1,722.98
Metros cúbicos	<i>Tabebuia rosea</i>	2047	2.5000	689.19	1,722.98

Subtotal ESPECIE(S) A COSECHAR: *Tabebuia rosea*

3,445.950

Subtotal UNIDAD DE MEDIDA: Metros cúbicos

5,932.700

1. Conforme al artículo 96 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y a lo establecido en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, el manejo de la plantación forestal estará a cargo de titular de la plantación y como responsable técnico de la información descrita en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado y de su correcta ejecución bajo la responsabilidad del ING. JAIME ESCARPITA HERRERA con Registro Forestal Nacional en el Libro OAX, Tipo UI, Volumen 1, Número 2, que será responsable solidario con el titular de la plantación forestal comercial, y en caso de que exista terminación de la prestación del servicio, el titular de la plantación deberá informar por escrito a la Secretaría de la terminación de la prestación de servicios técnicos forestales dentro de los treinta días hábiles siguientes, acompañado de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Programa de Manejo de Plantación Forestal Comercial Simplificado de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. En caso de que exista cambio de responsable técnico, se deberá avisar por escrito a la Secretaría en un plazo no mayor de quince días hábiles a la fecha de contratación. Dicho escrito deberá contener: nombre, denominación o razón social y datos de inscripción en el registro del nuevo prestador de servicios técnicos forestales.

2. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 51 fracción VI del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se asigna el siguiente código de identificación para el predio respectivo, el cual deberá indicarse en la documentación que utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que se obtengan en esta plantación:

PREDIO	CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN
PARCELA 253 Z-1 P1/1 DE SANTA MARIA CORTIJO	F-20-402-COR-024/16

3. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado, se deberán cumplir en lo conducente, los criterios y especificaciones técnicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas.
4. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento de la plantación forestal deberá hacerse en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como lo establecido en los artículos 95, 96 y 107 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
5. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se

obtengan del aprovechamiento forestal de la plantación forestal comercial, deberán realizarse ante la autoridad respectiva.

6. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 52 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe durante el primer bimestre inmediato (enero y febrero) siguiente al año que se informe en el que señalen las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo de plantación forestal comercial simplificado conforme a los siguientes puntos:

a).- Cuadro comparativo entre la especie y superficie a plantar contenida en el programa de manejo de plantación comercial forestal, con relación a la especie y superficie efectivamente plantada, así como el porcentaje de avance y las causas de la variación;

b).- Los volúmenes cosechados por superficie y especie, y

c).- Información adicional que el interesado considere conveniente proporcionar.

7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el Titular de esta plantación forestal comercial podrá solicitar la Constancia de Inscripción al Registro Forestal Nacional, mediante formato que expida la Secretaría, previo pago de derechos correspondiente según lo indicado en el artículo 52 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

8. De conformidad con lo establecido en el artículo 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, el titular de esta plantación forestal comercial, deberá proporcionar todas las facilidades al personal autorizado de esta Secretaría para la realización de visitas u operativos de inspección en materia forestal, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones que de ellos se deriven.

9. Cuando se realicen plantaciones forestales comerciales con especies exóticas, se deberán establecer medidas que eviten la propagación no controlada en áreas aledañas de vegetación forestal, asimismo cuando el titular renuncie, desista o concluya dicha plantación, deberá implementar actividades que garanticen la reincorporación del terreno a sus condiciones previas.

10. El incumplimiento de lo indicado en el programa de manejo de plantación forestal comercial y lo establecido en la presente constancia de registro, podrá ser motivo de sanciones de acuerdo a lo establecido en las fracciones aplicables de los artículos 163 y 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
11. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: "La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos".
12. Notifíquese al titular, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACIÓN FEDERAL EN
EL ESTADO DE OAXACA

C. TOMÁS VÍCTOR GONZÁLEZ ILESCAS

c.c.p. - Expediente

TVGI/DDRPMACM/MAGR